CONTRATO No.	CPS-002-CMR-2026
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO
NIT.	891902191-2
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FABIAN CASTILLO QUINTERO
IDENTIFICACIÓN	6.392.613
CONTRATISTA	**MARIA FERNANDA VALENCIA**
CEDULA DE CIUDADANÍA:	29742621
E-MAIL:	abogadamfvalencia@gmail.com
OBJETO:	SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CONTRATISTA, EN SU CONDICIÓN DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, EL ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO Y LA DEFENSA TÉCNICA INTEGRAL DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA).
VALOR:	VALOR DEL CONTRATO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.480.000 M/CTE.).
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02 OTROS SERVICIOS JURÍDICOS
DURACIÓN:	A partir de la firma del acta de inicio hasta la entrega formal al Concejo Municipal de la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad que ponga fin a la etapa extrajudicial del presente trámite.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	Municipio de Restrepo – Valle del Cauca
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Veintidós (22) de octubre de 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO** (Valle del Cauca), con NIT No. 891902191-2, representado legalmente por Honorable Concejal **DIEGO FABIÁN CASTILLO QUINTERO** mayor de edad, vecino y domiciliado en Restrepo – Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.392.613 expedida en Palmira Valle, en calidad de **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA**. y por ende representante legal de la misma Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 111 de 1996 y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, quien fue elegido legalmente como Presidente de la Corporación, el día veintinueve (29) de noviembre de 2025 y posesionado en la misma fecha, según Acta de Sesión Ordinaria No. 094 del veintinueve (29) de noviembre de 2025 y, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y quien para efectos de suscribir el presente contrato se denominará EL CONCEJO; y por otra parte la doctora **MARIA FERNANDA VALENCIA,** con Cédula de ciudadanía No. 29.742.621 de restrepo –

valle, quien para efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que el Concejo Municipal suscribió estudio de conveniencia y oportunidad de conformidad con lo señalado en el Art. 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y Art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece la necesidad contratar a una persona natural para que preste sus servicios profesionales para única y exclusivamente dentro del trámite prejudicial de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, promovido por el señor JUAN FELIPE RAMÍREZ ZAPATA (Radicación IUS E-2025-548647 / IUC-I-2025-4464587), en el cual se discute la legalidad de la Resolución No. 022 del 29 de mayo de 2026, expedida por la Mesa Directiva de la Corporación. Para el cabal y estricto cumplimiento de este encargo, LA CONTRATISTA queda ampliamente facultada y revestida de todos los poderes sustanciales y procesales requeridos para agotar la diligencia prejudicial en defensa de los intereses de la Corporación. c) Que teniendo en cuenta naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección elegida será la **CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN,** por tratarse de una prestación de servicios profesionales, con fundamento en lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; d) Que en virtud de la normatividad relacionada, no se hace necesaria la valoración de otra oferta por cuanto el artículo en mención señala que para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. e) Que en la planta de personal del CONCEJO, no existe personal que preste el servicio objeto del presente contrato, para lo cual se ha suscrito el correspondiente certificado de carencia o insuficiencia de personal; f) Que el contratista presentó su propuesta económica acompañada de sus documentos personales y necesarios para llevar a cabo esta contratación; g) Que el presidente del Concejo verificó los documentos presentados por el contratista, suscribiendo certificado en el que concluye su idoneidad, así como la viabilidad para celebrar con este el contrato de prestación de servicios profesionales y ejecutar el objeto contractual planteado en el estudio previo origen del contrato; h) Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. De llegar a sobrevenir alguna de ellas, se somete a lo dispuesto en el artículo 9° *ídem*; i) Que dentro del Presupuesto de Gastos del Concejo Municipal de Restrepo – Valle del Cauca de la vigencia fiscal 2026, existe Disponibilidad Presupuestal para cubrir el gasto del contrato, por lo que la Tesorería expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato, de la siguiente manera:

No. de CDP	Gasto	Fuente de recursos	Rubro presupuestal	Valor

0001021	Funcionamiento	Recursos propios	2.1.2.02.02 Otros Servicios Jurídicos	$2.480.000

j) Que, por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: **PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato será "SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CONTRATISTA, EN SU CONDICIÓN DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, EL ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO Y LA DEFENSA TÉCNICA INTEGRAL DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA).". **SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor **de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.480.000 M/CTE.)**, incluyendo demás impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. **TERCERA - FORMA DE PAGO.** El Concejo Municipal de Restrepo (Valle del Cauca) pagará a LA CONTRATISTA el cien por ciento (100 %) del valor del contrato, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.480.000 M/CTE.).** mediante un único desembolso, una vez ejecutado el objeto contractual correspondiente a la representación jurídica, el acompañamiento especializado y la defensa técnica de la Corporación durante la etapa de conciliación extrajudicial objeto de la presente contratación. EL CONTRATISTA para el pago deberá previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Presidente del Concejo Municipal, presentar además del informe de ejecución, factura o cuenta de cobro y la debida certificación del cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales. EL CONCEJO solo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. El Contratista deberá informar al CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO. **CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será el comprendido desde la firma del acta de inicio hasta la entrega formal al Concejo Municipal de la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad que ponga fin a la etapa extrajudicial del presente trámite. **QUINTA– OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES. POR EL CONTRATISTA:1)** Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas. 2) Responder en los plazos que el Concejo Municipal establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.3) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) así como de los aportes parafiscales (si aplica), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 6º Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 4) Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. 5)

Cumplir lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y demás garantías reconocidas por la Constitución y la Ley en materia de hábeas data, en lo atinente al tratamiento de la información producida y suministrada en virtud del presente contrato. En consecuencia, las partes conservarán la información bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y responderán ante las autoridades administrativas y judiciales competentes frente a cualquier incumplimiento. 6) Mantener en absoluta reserva y abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tengan conocimiento en virtud del presente contrato. Para tal efecto, adoptarán los mecanismos de seguridad adecuados que permitan la salvaguarda de la información. 7). Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en la Política de Seguridad del Concejo Municipal. 8). Dar estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables en el desarrollo del contrato. Así mismo, a las normas y planes ambientales de la entidad. El contratista reconoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades, podrá disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato y/o imponer las medidas preventivas, multas o sanciones a que hubiere lugar hasta que el contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable. 9). Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y el Concejo Municipal de Restrepo. 10). Mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.11). Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación. 12). Presentar informes de las actividades realizadas durante el periodo exigidos para los pagos; informes que deberán estar aprobados por el supervisor del contrato. 13). Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. Informar sobre cualquier cambio de la cuenta, aportando el documento. 14). Responder por todos y cada uno de los bienes, insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y este responderá por ellos. 15). Garantizar no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80/93 y de llegar sobrevenir alguna, informar inmediatamente al supervisor del contrato. No ceder el contrato, sin la previa autorización del Concejo Municipal de Restrepo. **POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE**

RESTREPO: 1). Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. 2). Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica).3. Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, **LA ENTIDAD** a través del supervisor podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. 4). Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 5). Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del contrato. 6). Pagar el valor del contrato en la forma pactada. 7). Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar.

SEXTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA: 1) Estudiar el auto admisorio, los antecedentes administrativos, los actos objeto de controversia, las pretensiones formuladas por el convocante y la normativa y jurisprudencia aplicables, con el propósito de estructurar la estrategia de defensa jurídica del Concejo Municipal de Restrepo (Valle del Cauca). 2)Preparar, sustentar y radicar oportunamente los memoriales, escritos de oposición, argumentos jurídicos, documentos y demás actuaciones que resulten pertinentes para la defensa de los intereses de la Corporación dentro del trámite de conciliación extrajudicial. 3.) Asistir y representar jurídicamente al Concejo Municipal de Restrepo en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada ante la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos, programada para el 28 de octubre de 2026, o en la fecha que sea fijada en caso de aplazamiento o reprogramación, de conformidad con el poder otorgado y las facultades legalmente conferidas. 4)Exponer los argumentos de hecho y de derecho que sustenten la posición institucional de la Corporación, formular las observaciones pertinentes, solicitar y aportar los documentos que resulten procedentes, controvertir los argumentos de la parte convocante y dejar las constancias necesarias para la adecuada protección de los intereses jurídicos del Concejo Municipal. 5). Actuar de conformidad con la posición adoptada por la autoridad competente del Concejo Municipal respecto de la procedencia o improcedencia de una fórmula conciliatoria. LA CONTRATISTA no podrá comprometer recursos públicos, aceptar fórmulas de arreglo ni adoptar decisiones dispositivas en nombre de la Corporación por fuera de las facultades expresamente conferidas en el poder y de las autorizaciones legalmente exigibles.6) Revisar las actuaciones y comunicaciones relacionadas con el procedimiento de conciliación extrajudicial, atender los requerimientos que correspondan a la representación encomendada y mantener informada a la Corporación sobre el desarrollo de la actuación. 7). Las obligaciones de LA CONTRATISTA se circunscriben exclusivamente a la etapa de conciliación extrajudicial identificada en el objeto contractual y finalizarán con la culminación de dicha actuación y la entrega del informe final, sin perjuicio de las obligaciones pendientes que deban cumplirse conforme al contrato. **SEPTIMA-PENAL PECUNIARIA.** Las partes contractuales convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente a un diez por

ciento (10%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. La sanción la deberá pagar la parte que incumple a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: En caso de declaratoria de caducidad e incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte del Municipio la cláusula penal pecuniaria. **OCTAVA – MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONCEJO podrá imponer multas diarias sucesivas del 0.5% del valor del contrato, sin que en total se supere el 10% del valor total de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad a los establecido en la Ley 828 de 2003.**NOVENA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a la Gerencia Financiera del Municipio para el presupuesto del Concejo Municipal y se cobrará en la forma que la Ley establece. **DÉCIMA – CADUCIDAD. EL CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada, en los términos y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación, se observa la persistencia del incumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 1 parágrafo 2 de la Ley 828 de 2003, respecto al cumplimiento por parte del CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, por dos meses, el CONCEJO dará aplicación a la cláusula excepcional administrativa. En la resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas si se hubieren decretado antes, si fuere el caso. La resolución de caducidad en cuanto ordena hacer efectiva las multas, prestará mérito ejecutivo contra LA CONTRATISTA. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN. EL CONTRATISTA** se compromete a no ceder, en todo ni en parte, a persona natural o jurídica alguna, los derechos emanados y asumidos por este compromiso, sin la previa y expresa autorización escrita del CONCEJO MUNICIPAL. **DÉCIMA SEGUNDA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL.** EL CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA – CONTROL O SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** La supervisión del contrato se ejercerá a través del presidente del Concejo Municipal, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones descritas en el presente contrato; 5) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta

ejecución del mismo; 6) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requiera; 7) Certificar respecto al cumplimiento da CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CONCEJO; 8) Sugerir en caso de que sea necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas; 9) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; 10) Las demás inherentes a la función desempeñada. En todo caso el ordenador de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito a el/la supervisor(a) designada. NOTA. -Se deja presente que, para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y demás normas que regulen la materia. **DÉCIMA CUARTA– PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevada a escrito, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el registro presupuestal correspondiente. **DÉCIMA QUINTA– EJECUCIÓN.** Para la ejecución del presente contrato se requiere del registro presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento presentada por EL CONTRATISTA y la suscripción del acta de Inicio. **DÉCIMA SEXTA – SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en caso de controversias contractuales, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto. **DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. De no lograrse su liquidación bilateral, la entidad lo liquidará de manera unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la terminación o acta final de ejecución a iniciativa de las partes. En caso de que el contratista no concurra a cumplir con esta etapa del contrato, el Concejo efectuara la liquidación unilateralmente en la forma y oportunidad que establezca la ley. **DÉCIMA OCTAVA – IMPUESTOS.** Los impuestos o contribuciones que generen la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo da CONTRATISTA. **DÉCIMA NOVENA– NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso este contrato genera relación laboral ni de prestaciones sociales, por parte del CONTRATISTA o alguno de los profesionales que presten el servicio al Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993. En todo caso, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **VIGÉSIMA –INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá al Concejo Municipal De Restrepo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN**: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo

justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para EL CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO. De la suspensión las partes suscribirán acta, en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato y su fecha de reanudación. En el evento de que no pueda determinarse la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato, por parte del supervisor y contratista. **VIGÉSIMA SEGUNDA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA TERCERA DOMICILIO.** Para todos los efectos fiscales y legales atinentes a este compromiso las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Restrepo. **VIGÉSIMA CUARTA – DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos del presente contrato, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor. **VIGÉSIMA QUINTA– INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en aquellas que los adicionen, modifiquen o complementen. **VIGÉSIMA SEXTA – PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente contrato tendrá la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma por las partes en el Municipio de Restrepo, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONCEJO

DIEGO FABIAN CASTILLO QUINTERO
Presidente
Concejo Municipal de Restrepo – Valle del Cauca

CONTRATISTA

MARIA FERNANDA VALENCIA
Abogada
C.C. 29.742.621

Asunto: CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES - CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE
Motivo: Representación en Audiencia Extrajudicial
Fecha firma: 22/10/2026
Correo electrónico: abogadamfvalencia@gmail.com
Nombre de usuario: MARIA FERNANDA VALENCIA
ID transacción: 97942506-cd51-4578-acfa-af59a77c2432